



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 6
CCC 16369/2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en el marco de lo dispuesto en el art. 59 inc. 6) del Código Penal de la Nación -cfr. Ley 27.147- se da inicio a la audiencia virtual de conciliación prevista en el artículo 34 del Código Procesal Penal Federal (la cual se realiza vía videollamada en virtud de lo dispuesto por la acordada nro. 31/2020 de la C.S.J.N. y su correspondiente anexo I, en relación con la pandemia del Covid-19) entre el imputado [REDACTED], sin alias, seudónimos u apodos, argentino, DNI N° 44. [REDACTED], barbero, nacido el [REDACTED] de diciembre de 2002 en esta ciudad, hijo de Daniel Maciel y de Gloria Roldán (DNI N° 23.631.503), que sabe leer y escribir, domiciliado en Tabaré 2867, de esta ciudad y la damnificada **Verónica Galeano Samaniego** con DNI N° 95.419.896, domiciliada en Manzana 11, Casa 27, Villa 21-24, CABA, en la presente **causa digital N° 16369/2020** en trámite por ante este Juzgado Nacional de Menores N° 6, a cargo del Dr. Carlos Federico Cociancich, Secretaría N° 16, a cargo del Dr. Emiliano Alcario.----- Se encuentran presentes además en este acto, la Sra. Gloria Roldán, DNI N° 23.631.503, madre del imputado, el Dr. Gustavo Fernández, por la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Juzgados Nacionales de Menores, a cargo de la asistencia técnica del imputado en la causa de referencia; la Dra. María Fernanda Poggi, titular de la Fiscalía Nacional de Menores N° 3 y la Delegada Inspectoría Julieta Arias, del Equipo interdisciplinario la Secretaría N° 18 de este Juzgado.----- Inicialmente S. S. interroga a [REDACTED] y Verónica Galeano Samaniego respecto de si conocen los motivos y comprenden los alcances de la audiencia que se está celebrando, a lo que ambos responden afirmativamente y explican con sus palabras los efectos del acuerdo que formalizaron mediante el acta obrante a fojas 135 digital. No obstante, ello S. S. les explica en lenguaje comprensible el propósito del acto y al respecto manifiestan que han ponderado las implicancias del presente acuerdo y sus consecuencias, que fueron correctamente

#34662118#281697696#20210304171141696

Seguidamente, se le da la palabra al Dr. Gustavo Fernández, quien remarca los fructíferos resultados obtenidos como consecuencia de todos los encuentros que hubo entre las partes, previos a la firma del acuerdo presentado en autos y destacó la labor del *Programa de Resolución Alternativa de Conflictos* de la Defensoría General de la Nación en el acercamiento conseguido entre las partes. Señala el gran desarrollo de la responsabilidad subjetiva alcanzado por el joven [REDACTED] y las repercusiones positivas que tuvo en el aspecto intrafamiliar las reuniones restaurativas realizadas en ese ámbito. Asimismo, con base en la constancia emitida por el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos Defensoría General de la Nación, obrante a fojas 141 digitales, señala que [REDACTED], ha cumplido todas las reuniones de trabajo restaurativo que asumió en el acuerdo y que sólo queda pendiente el pago en reparación acordado en el punto primero, que realizará la Sra. Gloria Roldán en nombre del encausado. Finalmente, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Gustavo Fernández, manifiesta que, de ser aceptado por S. S. el presente acuerdo, solicita que el causante [REDACTED] sea sobreseído en la causa de referencia en función de lo prescripto en el mencionado art. 59, inc. 6°, CP (Ley 27.147).----- Seguidamente, S. S. interroga a [REDACTED] en relación a las reuniones señaladas por el defensor y objeto del acuerdo, a lo que este explica que los encuentros lo ayudaron a recapacitar sobre lo sucedido y refiere que no volverá a verse involucrado en un suceso similar.----- Luego, se le concede la palabra a la Delegada Inspectora, Lic. Julieta Arias, quien señala que, junto al Equipo Interdisciplinario de este Juzgado, estuvo a cargo del seguimiento tutelar del imputado [REDACTED] desde marzo del año pasado mediante entrevistas personales por video llamadas. Al respecto, destacó el trato respetuoso que el imputado mantuvo con los profesionales en aquellos encuentros virtuales, destacó los positivos avances alcanzados por el joven a nivel personal y en el vínculo con su familia,

remarcando, a modo de

#34662118#281697696#20210304171141696



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 6
CCC 16369/2020

ejemplo, que [REDACTED] paso de tener una vida social poco activa a organizar una “Olla popular” en el barrio.----- A continuación, S. S. concede la palabra a la Sra. Fiscal, Dr. María Fernanda Poggi, quien manifiesta que la Fiscalía a su cargo se mantuvo en contacto con la víctima y destaca, al igual que lo hizo el Dr. Fernández, el profesionalismo de los miembros que llevaron adelante el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensoría General de la Nación, así como también el efecto positivo que ha producido en los involucrados el acuerdo arribado. No obstante, destacó la necesidad de que, en próximas ocasiones, la defensa notifique desde el inicio a la Fiscalía de cualquier proceso de acercamiento entre los involucrados, para evitar situaciones indeseadas ante un posible ulterior rechazo del acuerdo. Dicho planteo fue atendido por el Dr. Fernández, quien explicó que se intentó evitar la intervención de varios actores que pudieran entorpecer el proceso. Finalmente, presta conformidad para que el acuerdo conciliatorio celebrado entre [REDACTED] y Galeano Samaniego sea homologado.----- Seguidamente, se le da la palabra a la víctima para que exprese lo que deseé al respecto, a lo que señala el mal momento que pasó por el suceso que la damnificó. Señaló que en el teléfono que intentara desapoderarle guardaba fotografías de su difunto hermano, lo cual para ella tiene un valor sentimental invaluable. Al respecto, el imputado [REDACTED] le ofrece disculpas por lo ocurrido y se muestra muy arrepentido.-----

-- Seguidamente, se le da nuevamente la palabra a la víctima, quien acepta las disculpas y ratifica el consentimiento brindado

respecto al acuerdo. Finalmente, señala que su teléfono, que resultó dañado en el tentado despojo, se encuentra en reparación y que, personal del local donde está siendo arreglado le comunicó que el trabajo podría costar más que el monto acordado al momento de celebrar dicho convenio. Ante ello, S. S. propone que antes de abonar el monto convenido, que la víctima aporte a la Fiscalía interviniente una constancia que especifique el costo de la reparación del aparato, para evaluar la

#34662118#281697696#20210304171141696

posibilidad de que la cifra se actualice y pueda tenerse por resarcido el daño ocasionado, a lo que el imputado y su madre,

Gloria Roldán, prestaron conformidad.----- En este

marco, encontrándose satisfechos los requisitos previstos en el artículo 34 del Código Procesal Penal de la Nación y prestado el libre consentimiento de los intervenientes y la conformidad de las partes S. S. da por homologado el acuerdo celebrado entre

[REDACTED] y Verónica Galeano Samaniego a fs. 135 digital, supeditando los efectos extintivos de la acción previstos en el artículo 59, inc. 6°, del Código Penal, a la efectivización del pagó del monto actualizado para el arreglo del teléfono siniestrado en el hecho, para lo cual la víctima se compromete a aportar constancia a la Fiscalía, según se le indicara. Finalmente, previa lectura del acta que en alta voz hizo el Actuario, la ratificaron las partes para constancia, tras lo que se procederá a su carga en formato digital en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100. Firma de manera electrónica S. S. por ante mí, de lo que doy fe.

#34662118#281697696#20210304171141696